

SECRETARIA:
A Despacho del señor Juez, informando que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI**, solicita el traslado de los títulos Judiciales. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, Marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	760014003014-2019-00866-00
Demandante:	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY. C.C Nro. 1.107.513.635
Demandado:	MARLENY MURILLO MORA. C.C. Nro. 31.832.684
Auto Interlocutorio:	Nro. 993
Fecha:	Santiago de Cali, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al oficio que antecede y consultada la página web del Banco Agrario se pudo corroborar que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY** contra **MARLENY MURILLO MORA** existen 13 depósitos que ascienden a **\$4.903.318,00 pesos**, razón por la cual se procederá a su conversión en la forma ordenada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante auto Nro. 139 del 29 de enero del 2024.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE:

1.- REALIZAR la transferencia de 13 depósitos que, se encuentra a cargo de este asunto los cuales ascienden a **\$4.903.318,00 pesos**, a orden y disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para que obren dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por

CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY contra MARLENY MURILLO MORA, de acuerdo con las razones expuestas.



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31832884	Nombre	MARLENY MURILLO MORA	
						Número de Títulos 13
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
489030002884514	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 323.233,00
489030002892070	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 323.233,00
489030002905191	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2023	NO APLICA	\$ 323.233,00
489030002915335	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2023	NO APLICA	\$ 323.233,00
489030002927310	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 646.466,00
489030002951052	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2023	NO APLICA	\$ 370.490,00
489030002968720	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2023	NO APLICA	\$ 370.490,00
489030002979278	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 370.490,00
489030002990735	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 370.490,00
489030002999568	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 370.490,00
489030003012838	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 370.490,00
489030003022022	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2024	NO APLICA	\$ 370.490,00
489030003030849	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 370.490,00
Total Valor						\$ 4.903.318,00

2.- COMUNICAR POR SECRETARIA al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando lo dispuesto en el numeral precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
ESTADO No. 045

Hoy, 19 DE MARZO DE 2024,
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff760bc6c5eb37d7474e23ef0f06a3f108e260e2c0bc5e35082d8e7bf3c195c7**

Documento generado en 18/03/2024 01:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00140-00
Demandante:	LEGAL CORP ABOGADOS S.AS NIT 900.306.812
Demandados:	COMERCIALIZADORA 1 J.D. S.A.S. NIT 901.076.873-8 SEBASTIÁN MARÍN CASTAÑO CC 1.144.074.889 JUAN DIEGO LÓPEZ MARÍN CC No.1.151.969.529 HENRY LÓPEZ MARÍN CC 1.007.932.218.
Auto:	Nro. 985
Fecha:	Dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** en contra **COMERCIALIZADORA 1 J.D. S.A.S. NIT 901.076.873-8, SEBASTIÁN MARÍN CASTAÑO CC 1.144.074.889, JUAN DIEGO LÓPEZ MARÍN CC 1.151.969.529 y HENRY LÓPEZ MARÍN CC 1.007.932.218** a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de la empresa **LEGAL CORP ABOGADOS S.AS NIT 900.306.812**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1** Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$6.849.640)**, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo del mes de diciembre de 2023. facturado mediante la factura electrónica No. FE1117.
- 1.2** Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$6.849.640)**, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo del mes de enero de 2024. facturado mediante la factura electrónica No. LCFE1129.
- 1.3** Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$6.849.640)**, correspondiente al canon de arrendamiento del periodo del mes de febrero de 2024. facturado mediante la factura electrónica No. LCFE1138.

- 1.4 Por la suma **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. (\$17.268.000)**, correspondientes a la cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento celebrado.
- 1.5 Por los cánones de arredramiento que se sigan causando hasta la entrega material del bien inmueble.
- 1.6 Por los servicios públicos que se sigan causando hasta la entrega material del bien inmueble.
- 1.7 Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería a la abogada **MAYIVER SARRIA GALINDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía **1.144.133.203** y portadora de la T.P Nro. **247.592** del Honorable C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

09

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 045
Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8f22dec6e4e29d7ed54c59a19002cab7c76c8320093c9dae3a90349d137882**
Documento generado en 18/03/2024 01:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00161-00
Demandante:	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1
Demandado:	SANDRA PAOLA MONTOYA LOPEZ C.C. 29.105.015
Auto Interlocutorio:	Nro. 990
Fecha:	Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley y para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo PAGARE, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** en contra de **SANDRA PAOLA MONTOYA LOPEZ C.C. 29.105.015**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$ 6.544.015.00**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. **1001164535**.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día **09 de febrero de 2024** y hasta el pago de la obligación.
- 1.3. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DE TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la

obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería amplia y suficiente a para actuar a ILSE POSADA GORDON abogada identificada con C.C. 52.620.843 portadora de la T.P 86.090 del CSJ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 045
Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 04d60e40116b1e8a2eb676e466a73b2bb3ec243d4bf4fd84bcddf42b4df3fe28
Documento generado en 18/03/2024 01:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho de la Señora Juez, con el presente proceso. Sírvasse proveer
Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2007-00243-00
Demandante:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE DEL CAUC
Demandados:	FREDY MORENO MANCILLA Y ETEALBERTO MILLANO LOZANO
Auto Interlocutorio:	Nro. 1002
Fecha:	Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito el apoderado judicial del demandado ETEALBERTO MILLANO LOZANO, solicita la devolución de los dineros descontados por cuenta del presente proceso, teniendo en cuenta que, en el asunto bajo estudio se decretó la terminación por pago total de la obligación mediante auto No. 4840 del 14 de julio de 2010.

Revisado el expediente, este despacho observa que es improcedente la petición, habida cuenta que, consultada la página web del Banco Agrario se pudo corroborar que no existe ningún título a favor del citado ejecutado, como quiera que, ya le fueron pagados los que en su momento le fueron retenidos por cuenta de este proceso hasta el mes de septiembre de 2010 y, posterior a esa fecha no hubo más descuentos, motivo por el cual habrá de despacharse desfavorablemente el pedimento elevado, por tanto, se adjunta el pantallazo de los depósitos que se encuentran en estado “PAGADO EN EFECTIVO”, así:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16650473 Nombre ETEALBERTO MILLAN LOZANO

Número de Títulos 30

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030000768552	8903030935	COMFENALCO COMFENALCO	PAGADO EN EFECTIVO	29/02/2008	28/08/2009	\$ 171.406,00
469030000776080	8903030935	COMFENALCO COMFENALCO	PAGADO EN EFECTIVO	28/03/2008	28/08/2009	\$ 229.869,00
469030000786761	8903030935	COMFENALCO COMFENALCO	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2008	28/08/2009	\$ 252.108,00
469030000800109	8903030935	COMFENALCO COMFENALCO	PAGADO EN EFECTIVO	11/06/2008	28/08/2009	\$ 228.245,00
469030000805643	8903030935	COMFENALCO COMFENALCO	PAGADO EN EFECTIVO	27/06/2008	28/08/2009	\$ 165.330,00
469030000816728	8903030935	COMFENALCO COMFENALCO	PAGADO EN EFECTIVO	04/08/2008	28/08/2009	\$ 170.841,00
469030000824435	8903030935	COMFENALCO COMFENALCO	PAGADO EN EFECTIVO	29/08/2008	10/08/2009	\$ 170.841,00
469030000833250	8903030935	COMFENALCO COMFENALCO	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2008	10/08/2009	\$ 170.841,00
469030000850547	8903030935	COMFENALCO COMFENALCO	PAGADO EN EFECTIVO	01/12/2008	10/08/2009	\$ 225.209,00
469030000862399	8903030935	COMFENALCO COMFENALCO	PAGADO EN EFECTIVO	07/01/2009	10/08/2009	\$ 313.917,00
469030000867506	8903030935	COMFENALCO COMFENALCO	PAGADO EN EFECTIVO	29/01/2009	10/08/2009	\$ 189.924,00
469030000876429	8903030935	COMFENALCO COMFENALCO	PAGADO EN EFECTIVO	26/02/2009	10/08/2009	\$ 171.544,00
469030000886028	8903030935	COMFENALCO COMFENALCO	PAGADO EN EFECTIVO	31/03/2009	07/12/2009	\$ 171.544,00
469030000897196	8903030935	COMFENALCO COMFENALCO	PAGADO EN EFECTIVO	05/05/2009	07/12/2009	\$ 242.923,00
469030000904313	8903030935	COMFENALCO COMFENALCO	PAGADO EN EFECTIVO	29/05/2009	07/12/2009	\$ 189.924,00
469030000916364	8903030935	COMFENALCO COMFENALCO	PAGADO EN EFECTIVO	03/07/2009	07/12/2009	\$ 183.798,00
469030000924156	8903030935	COMFENALCO COMFENALCO	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2009	07/12/2009	\$ 237.026,00
469030000933571	8903030935	COMFENALCO COMFENALCO	PAGADO EN EFECTIVO	31/08/2009	07/12/2009	\$ 189.924,00
469030000943722	8903030935	COMFENALCO COMFENALCO	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2009	09/08/2010	\$ 379.948,00
469030000966329	8903030935	COMFENALCO COMFENALCO	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	02/12/2009	21/12/2020	\$ 379.948,00
469030000974776	8903030935	COMFENALCO COMFENALCO	PAGADO EN EFECTIVO	30/12/2009	09/08/2010	\$ 189.924,00
469030000988107	8903030935	COMFENALCO COMFENALCO	PAGADO EN EFECTIVO	03/02/2010	09/08/2010	\$ 221.953,00
469030000996226	8903030935	COMFENALCO COMFENALCO	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2010	24/08/2010	\$ 200.474,00
469030001007930	8903030935	COMFENALCO COMFENALCO	PAGADO EN EFECTIVO	31/03/2010	09/08/2010	\$ 307.966,00
469030001018379	8903030935	COMFENALCO COMFENALCO	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2010	24/08/2010	\$ 281.546,00
469030001032363	8903030935	COMFENALCO COMFENALCO	PAGADO EN EFECTIVO	04/06/2010	24/08/2010	\$ 266.924,00
469030001040283	8903030935	COMFENALCO COMFENALCO	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	30/06/2010	11/08/2010	\$ 271.225,00
469030001050752	8903030935	COMFENALCO COMFENALCO	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2010	30/09/2010	\$ 281.833,00
469030001056544	8903030935	COMFENALCO COMFENALCO	PAGADO EN EFECTIVO	11/08/2010	30/09/2010	\$ 213.215,00
469030001056545	8903030935	COMFENALCO COMFENALCO	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	11/08/2010	21/12/2020	\$ 58.010,00

Total Valor \$ 6.727.982,00

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES solicitados por la parte demandada, conforme a lo anteriormente expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 045
Hoy, **19 DE MARZO DE 2024,**
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

02.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **47c4c4703b6e7b3ba86cd02e6f81c87cb14c965c651db3020a898dac8d514ff3**
Documento generado en 18/03/2024 01:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00160-00
Demandante:	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
Demandado:	ARMANDO RIOS GAVIRIA C.C. 14.956.462
Auto Interlocutorio:	Nro. 987
Fecha:	Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley y para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo PAGARE, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **ARMANDO RIOS GAVIRIA C.C. 14.956.462**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1. Por la suma de \$ **97.442.863.00**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. **4824842488489965-5536622661762180**.
- 1.2. Por la suma de \$ 18.666.301.00 por los intereses de plazo causados entre el 18 de julio de 2023 al 04 de enero de 2024.
- 1.3. Por la suma de \$ 1.538.693.00 por los intereses de mora causados entre el 18 de julio de 2023 al 04 de enero de 2024.
- 1.4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día **05 de enero de 2024** y hasta el pago de la obligación.
- 1.5. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DE TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la

obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería amplia y suficiente a para actuar a ILSE POSADA GORDON abogada identificada con C.C. 52.620.843 portadora de la T.P 86.090 del CSJ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 045
Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fb80ed29fd3c88c289b54c1f52ec4cc72492e0586e8988c01fadb2fe9ef8a2f

Documento generado en 18/03/2024 01:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00168-00
Demandante:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA NIT 860.002.180-7 SUBROGATARIO DE JM INMOBILIARIA SAS
Demandado:	RUBEN MINA TABA C.C. 6.402.724, JULIAN ANDRÉS MINA SOLANO C.C. 1.151.949.783 Y LEIDY PAOLA MINA SOLANO C.C. 1.130.600.831
Auto Interlocutorio:	Nro. 994
Fecha:	Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley y para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** en contra de **RUBEN MINA TABA C.C. 6.402.724, JULIAN ANDRÉS MINA SOLANO C.C. 1.151.949.783 Y LEIDY PAOLA MINA SOLANO C.C. 1.130.600.831**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA NIT 860.002.180-7 SUBROGATARIO DE JM INMOBILIARIA SAS**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$ 3.200.000.00**, por concepto de capital contenido en Contrato de Arrendamiento por el saldo del canon subrogado del mes de julio de 2023.
- 1.2. Por la suma de **\$ 3.200.000.00**, por concepto de capital contenido en Contrato de Arrendamiento por el saldo del canon subrogado del mes de agosto de 2023.
- 1.3. Por la suma de **\$ 3.200.000.00**, por concepto de capital contenido en Contrato de Arrendamiento por el saldo del canon subrogado del mes de septiembre de 2023.

- 1.4. Por la suma de **\$ 2.525.260.00**, por concepto de capital contenido en Contrato de Arrendamiento por el saldo del canon subrogado del mes de octubre de 2023.
- 1.5. Por la suma de **\$ 2.525.260.00**, por concepto de capital contenido en Contrato de Arrendamiento por el saldo del canon subrogado del mes de noviembre de 2023.
- 1.6. Por la suma de **\$ 2.525.260.00**, por concepto de capital contenido en Contrato de Arrendamiento por el saldo del canon subrogado del mes de diciembre de 2023.
- 1.7. Por la suma de **\$ 2.525.260.00**, por concepto de capital contenido en Contrato de Arrendamiento por el saldo del canon subrogado del mes de enero de 2024.
- 1.8. Por la suma de **\$ 913.139.00**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración subrogada del mes de octubre de 2023.
- 1.9. Por la suma de **\$ 913.139.00**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración subrogada del mes de noviembre de 2023.
- 1.10. Por la suma de **\$ 913.139.00**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración subrogada del mes de diciembre de 2023.
- 1.11. Por la suma de **\$ 913.139.00**, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración subrogada del mes de enero de 2024.
- 1.12. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DE TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería amplia y suficiente a para actuar a PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO abogada identificada con C.C. 67.011.654 portadora de la T.P 137.194 del CSJ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 045
Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **a69d2350883c496c2d7d5ff424d3c0ec8c19b086de1278bec92cd4485fd8d553**
Documento generado en 18/03/2024 01:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00169-00
Demandante:	BANCOLOMBIA SA NIT 890.903.935-8
Demandado:	DORA MILENA CÓRDOBA MARTÍNEZ C.C. 67.016.230
Auto Interlocutorio:	Nro. 998
Fecha:	Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley y para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo PAGARE, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** en contra de **DORA MILENA CÓRDOBA MARTÍNEZ C.C. 67.016.230**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCOLOMBIA SA NIT 890.903.935-8**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$ 13.220.624.00**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. **8290092626**, Anexo a la demanda.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día **29 de septiembre de 2023** y hasta el pago de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **\$ 3.304.806.00**, por concepto de capital contenido en el pagaré s/n, Anexo a la demanda.
- 1.4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día **09 de noviembre de 2023** y hasta el pago de la obligación.
- 1.5. Por la suma de **\$ 6.450.239.00**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. **5303730386252402**, Anexo a la demanda.

- 1.6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día **09 de noviembre de 2023** y hasta el pago de la obligación.
- 1.7. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DE TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería amplia y suficiente a para actuar a JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN abogado identificado con C.C. 1.020.444.432 portador de la T.P 241.426 del CSJ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 045
Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0c3fad3e6f84ec30beca1b410c250eb1afbea21022c2ff850a415354f43031**

Documento generado en 18/03/2024 01:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00181-00
Demandante:	BANCOLOMBIA SA NIT 890.903.935-8
Demandado:	CLAUDIA PATRICIA ORTIZ MARTINEZ C.C. 52.009.225
Auto Interlocutorio:	Nro. 1001
Fecha:	Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley y para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo PAGARE Y ESCRITURA PÚBLICA, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** en contra de **CLAUDIA PATRICIA ORTIZ MARTINEZ C.C. 52.009.225**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCOLOMBIA SA NIT 890.903.935-8**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1. Por la suma de \$ **155.216,37** por concepto de la cuota con fecha de pago 10 de septiembre de 2023 contenida en el pagaré No. **90000229516**.
- 1.2. Por la suma de \$ **157.344,27** por concepto de la cuota con fecha de pago 10 de octubre de 2023 contenida en el pagaré No. **90000229516**.
- 1.3. Por la suma de \$ **159.501,34** por concepto de la cuota con fecha de pago 10 de noviembre de 2023 contenida en el pagaré No. **90000229516**.
- 1.4. Por la suma de \$ **161.687,99** por concepto de la cuota con fecha de pago 10 de diciembre de 2023 contenida en el pagaré No. **90000229516**.
- 1.5. Por la suma de \$ **163.904,61** por concepto de la cuota con fecha de pago 10 de enero de 2024 contenida en el pagaré No. **90000229516**.

- 1.6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 26,63%EA sobre las anteriores cuotas a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento y hasta el pago de la obligación.
- 1.7. Por la suma de **\$ 119.202.345,42** por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. **90000229516**, Anexo a la demanda.
- 1.8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa a la tasa del 26,63%EA, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día **19 de febrero de 2024** (Fecha de presentación de la demanda) y hasta el pago de la obligación.
- 1.9. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DE TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca a favor de la parte demandante, y denunciado como de propiedad de la parte demandada, registrado bajo los folios de matrícula inmobiliaria **370-1070110**. Líbrese el oficio respectivo.

5º RECONOCER personería amplia y suficiente a para actuar a JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN abogado identificado con C.C. 1.020.444.432 portador de la T.P 241.426 del CSJ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 045
Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f980b393f4e70f92504dd827efe4180a1c4695208a16cf7a53d0206734b1b4**

Documento generado en 18/03/2024 01:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicación:	760014003014-2024-00246-00
Demandante:	CREDI TAXIS CALI S.A.S. NIT: 900.451.516-8
Demandado:	SILVIO GOMEZ CC. 52305379
Auto Interlocutorio:	Nro. 979
Fecha:	Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN, se observa que adolece de los siguientes defectos:

No se aportó la solicitud realizada al deudor sobre la entrega voluntaria del vehículo automotor.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 045 Hoy 19 de marzo de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6ec3d87f54a5f5b05c0087646ab88ad2a9b34df8e0cd4bde6b74b6c974622c**

Documento generado en 18/03/2024 01:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00142-00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT 860.007.335-4
Demandado:	ELCY RODRIGUEZ CAICEDO CC 29.351.679 ANDERSON CARABALI RODRIGUEZ CC 1.006.034.150
Auto Interlocutorio:	Nro.997
Fecha:	Dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

1. No se indicó en la demanda el domicilio de las partes, tal como lo determina el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, deberá aportar el mismo de manera legible y clara.
2. En el hecho No 04 y en la pretensión 1.1 el apoderado solicita el pago en letras por la suma **CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MCTE** y en números la suma de **(\$50.843.004)**, En tanto el extremo demandante deberá aclarar en dicha medida.
3. La escritura pública aportada no tiene la constancia de que se trata de la primera copia Art. 80 del Decreto 960 de 1970 donde conste el gravamen hipotecario, por tanto, se debe de aportar la Escritura pública que contenga el sello de primera copia.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE,

09

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 045

Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915c13ce21c7291720302c023864da70f0d83e0d4c29897597997cf2355d5c0c**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Catorce Civil Municipal Código No. 760014003014 Teléfono 8986868 Extensión 5142 Correo electrónico: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia Cali – Valle Piso 3°	
---	---	--

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho del Sr. Juez, con el presente asunto.
Sírvase proveer.
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicación:	760014003014-2024-00224-00
Demandante:	DANIEL GARCIA SANDOVAL
Demandado:	SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA
Auto Interlocutorio:	Nro. 976
Fecha:	Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto ha correspondido a este despacho conocer de la demanda de la referencia, que al ser estudiada para su admisión encuentra este despacho que no es el competente para su trámite, tal como pasa a explicarse:

Al respecto, se trae a colación lo establecido en el numeral 5° del Art. 28 del Código General del Proceso, sobre la competencia territorial, que establece: **"...5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquél y el de ésta. (Negrilla por parte del despacho)**

Ahora bien, teniendo en cuenta la citada normatividad y que la entidad demandada tiene a pesar de tener su domicilio principal en la ciudad de Cali – Valle, también tiene sucursal en la de **BOGOTÁ D.C**, tal como se demuestra con el certificado de existencia que se anexa al plenario y siendo la ciudad donde ocurrieron los hechos expuestos en la demanda, por lo tanto, este despacho no es competente para avocar el conocimiento de la presente acción, ya que corresponde a prevención al Juez Civil Municipal de Bogotá.

Atendiendo entonces las anteriores reglas para establecer la competencia territorial, se considera que este despacho no es el competente para asumir su conocimiento, pues el mismo corresponde al Juzgado Municipal de **BOGOTÁ D.C**, por ser el que debe conocer por el factor territorial, razón por la cual este

despacho no avocará su conocimiento y dispondrá su envío junto con todos los anexos al precitado ente judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVA:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias junto con sus anexos al **Juzgado Civil Municipal de BOGOTÁ D.C.**

TERCERO: CANCELAR su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 045 Hoy 19 de marzo de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad3bc04105341858aa9750f70726082884102e1a6105c66c10cd9366266f056**

Documento generado en 18/03/2024 01:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que se hace necesario aclarar el auto interlocutorio Nro. 622 del 22 de febrero de 2024, en el sentido de indicar que el nombre del apoderado judicial es SERGIO DAVID RÍOS TORRES. Sírvase proveer.
Cali, 18 de marzo de 2024.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicación:	760014003014-2024-00026-00
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A. BIC. NIT No. 860.051.894-6
Demandado:	LEONARDO USA SARRIA. C.C. Nro. 1.144.172.936
Auto Interlocutorio:	Nro. 1000
Fecha:	Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior memorial, observa el despacho que se hace necesario aclarar el auto interlocutorio No. 622 del 22 de febrero de 2024, mediante el cual se admitió la presente solicitud, toda vez que por error se le reconoció personería a la doctora MARTHA LUCIA FERRO ALZATE siendo correcto es al profesional en derecho **SERGIO DAVID RÍOS TORRES**.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

ACLARAR el numeral cuarto del auto interlocutorio Nro. 622 del 22 de febrero de 2024, en el sentido de indicar que se le reconoce personería al Dr. **SERGIO DAVID RÍOS TORRES, T.P # 416.456 C.S.J**, como apoderado de la parte actora, el cual queda de la siguiente manera:

"1º ADMITIR la presente **SOLICITUD O MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, incoado por la sociedad **BANCO FINANDINA S.A. BIC** en contra de **LEONARDO USA SARRIA**.

2º DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placas IOR217, marca MAZDA, línea MAZDA 6, modelo 2016, clase Automóvil, color ROJO MISTICO, servicio particular, Motor PY20602046, chasis Nro. JM7GJ4S34G1211660, propietario actual **LEONARDO USA SARRIA**, C.C. Nro. 1.144.172.936, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A. BIC**.

3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores) y la Secretaría de Movilidad de Cali - Valle, a fin de que se sirvan inmovilizarlo y dejarlo a disposición en los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A. BIC.**

4º RECONOCER personería al Dr. **SERGIO DAVID RÍOS TORRES, T.P # 416.456 C.S.J,** como apoderado de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

02.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 045
Hoy, **19 DE MARZO DE 2024,**
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **dd284f7b7cc9e4c9a8d0ec055ccab55dcf9530da43bf7303024205299b34adaa**
Documento generado en 18/03/2024 01:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$ 770.000
Gastos acreditados:	\$ 0
Total	\$ 770.000

Secretaría. Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00140-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 984
MNINIMA CUANTIA
Cali, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO VIRTUAL No. 045

Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91769738be94befdd565dafcbf9330684afba1a2475530b8370c09187aebc5ba**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez, con el presente proceso.
Sírvasse proveer
Santiago de Cali, Marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2023-00130-00
Demandante:	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. - NIT 901.127.873-8
Demandados:	AUGUSTO ELIAS VALDERRAMA AGUIRRE CC.16835005
Auto Interlocutorio:	Nro. 986
Fecha:	Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente asunto, se vislumbra que el juzgado 15 civil municipal de Bogotá procedió a convertir dos depósitos judiciales identificados con No. 469030002999633 por valor de \$1.968.000,00 y No. 469030002999634 por valor de \$1.968.000,00 y, teniendo en cuenta que en el asunto bajo estudio se decretó la terminación por pago total de la obligación mediante auto No. 1851 del 8 de junio de 2023, se procederá a la entrega de los mismos a favor del demandado AUGUSTO ELIAS VALDERRAMA AGUIRRE.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los dos depósitos judiciales identificados con No. 469030002999633 por valor de \$1.968.000,00 y No. 469030002999634 por valor de \$1.968.000,00, para un total de \$3.936.000,00 al demandado **AUGUSTO ELIAS VALDERRAMA AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.835.005, así:

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16835005	Nombre	AUGUSTO ELIAS VALDERRAMA AGUIRRE	
						Número de Títulos 2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
489030002999633	9011278738	PRA GROUP COLOMBIA H COLOMBIA HOLDINGS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 1.968.000,00
489030002999634	9011278738	PRA GROUP COLOMBIA H COLOMBIA HOLDINGS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 1.968.000,00
Total Valor						\$ 3.936.000,00

SEGUNDO: EJECUTORIADA la providencia elabórense la orden de pago respectiva mediante el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, a fin de que su beneficiario pueda reclamar su pago directamente en la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

02.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 045
Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**,
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4c20618cdc79c4b6f75cbfba4894b1507abf7e57edec4d4b8b671e1f09b4fe**

Documento generado en 18/03/2024 01:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que la parte ejecutada no propuso excepciones oportunamente, por lo que se procederá a seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00303-00
Demandante:	ANNIE PATRICIA CANABAL VERGARA CC. No. 38.871.204
Demandados:	ANA NUBIA MOSQUERA CALERO C.C. No. 31.274.720
Auto Interlocutorio:	Nro. 996
Fecha:	Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a proferir auto interlocutorio para decidir de fondo dentro del proceso ejecutivo para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** de **ANNIE PATRICIA CANABAL VERGARA** contra **ANA NUBIA MOSQUERA CALERO**.

Respecto al escrito presentado por la apoderada judicial el 7 de marzo de 2024, mediante el cual solicita aclaración en relación con los memoriales de notificación, es pertinente indicarle que el juzgado por error involuntario no tuvo en cuenta que ya se había aportado la constancia de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del proceso, por lo que el presente asunto reúne los requisitos para emitir auto de seguir adelante la ejecución, al encontrarse debidamente notificada la demandada **ANA NUBIA MOSQUERA CALERO**.

ANTECEDENTES

1. Se pretende por esta vía la cancelación de la suma de dinero descrita en un título valor (pagaré), por los intereses de plazo y moratorios, los cuales pidieron sean liquidados conforme la ley, Por las costas y gastos del proceso, ordenadas en el mandamiento de pago.

2. Con auto interlocutorio No. 1379 del 3 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago, conforme lo pretendido.
3. La demandada **ANA NUBIA MOSQUERA CALERO**, quedó debidamente notificada el día 30 de octubre de 2023 –Archivo #013-, en los términos del art. 292 del C.G.P., quien dentro del término establecido no propuso excepciones ni se opuso a los hechos y pretensiones de la demanda; agotado el trámite procesal sin que se observe irregularidad constitutiva de nulidad, y siendo legítima la personería de las partes y competencia del despacho se procede a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- ✓ Los presupuestos procesales se hallan plenamente configurados y no se observa la existencia de vicio alguno que pueda invalidar lo actuado.
- ✓ Establece el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso: *"...Orden de seguir adelante la ejecución. Sí no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas..."*.
- ✓ Ahora bien, no existiendo excepciones ni oposición a la demanda y al no encontrar nulidades que declarar de oficio es del caso dar aplicación al Art. 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la venta en pública subasta el bien inmueble afectó de esta ejecución, para que con el producto de su venta se cancele al demandante el valor del crédito, y las costas.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo del bien inmueble que se encuentra embargado una vez sea secuestrado dentro del presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito tal como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso y al art. 111 de la ley 510 de 1999 teniendo en cuenta las variaciones que certifiquen la superintendencia financiera periódicamente.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de **\$ 4.410.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

02.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 045
Hoy, **19 DE MARZO DE 2024,**
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **5ec3116be2ffc0d781c7410f50c7e27e626a1f5d65a17510ec849fa884f6af1f**
Documento generado en 18/03/2024 01:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Auto interlocutorio	983
Radicación:	760014003014-2021-00709-00
Demandante:	GINA PAOLA RESTREPO MORENO
Demandados:	JULIAN MARTINEZ HERNANDEZ C.C.16.847.588 AKREM ALBERTO PEREZ ALONSO C.C.80.401.255

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho	\$ 2.500.000
Gastos acreditados:	\$ 14.100
Total	\$ 2.514.100

Secretaría. Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO VIRTUAL No. 045

Hoy, **19 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4361e038aadb5c5356a5716aacaae6d0547204d696011ff5f6ce8bd296c8970**

Documento generado en 18/03/2024 01:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>